



97

RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 20 días del mes de Julio del año 2017-dos mil diecisiete.

VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se radicara, bajo el número de Expediente **CHJ/300-16/PM**, y que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; con motivo del Oficio número 704/A.I/2016, signado y firmado por el LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de fecha 05 de Diciembre del 2017, mediante el cual remite queja original interpuesta por el menor **representado por su padre el C. [REDACTED]** en fecha 29 de Noviembre del 2016, en contra de los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] por presuntos actos de deficiencia en el servicio Público, malos tratos y actuar deshonestamente en el desempeño de sus función, señalados en el **artículo 50 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y **artículo 158 fracción XX** de la Ley de Seguridad Pública del Estado, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/300-16/PM**, las cuales consisten en:

SEGUNDO.- Queja interpuesta por el menor [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en fecha 29 de Noviembre del 2016, en contra de los elementos los C.C. [REDACTED] adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, misma que a la letra dice:

"... Que siendo aproximadamente las 12:00 doce horas del día lunes 28 de Noviembre del año en curso, caminaba junto a un amigo de oriente a poniente a la acera del lado norte de la avenida Ruiz Cortínez a la altura de la clínica 15, de la colonia Coyoacán, agrega que se dirigió a cortarse el pelo cuando repentinamente una unidad de policía de esta corporación, a la cual no pudo verle su número económico deluvo su marcha, añade que en dicha unidad iban tres elementos, los cuales les mencionan que se detuvieran y como se asustaron comenzaron a correr hacia la clínica 15, por lo que dos elementos de los cuales no recuerda las características los comenzaron a seguir, siendo alcanzado en el interior de uno de los baños de la clínica, por aproximadamente 08 elementos que lo tiraron al piso y lo empujaron a patear, en el lado derecho a la altura del brazo y costillas, acto seguido lo levantan y lo comienzan a revisar, sacándole su teléfono celular, de la bolsa delantera, del lado derecho de su pantalón, siendo esté un marca Samsung 3-G SM-G531H. GRAND PRIME DORS 100, en color dorado, con número 818059508, con un costo de \$2,809.00 y de la bolsa delantera del lado izquierdo también del pantalón le sacaron la cantidad de \$700 setecientos pesos en 1 billete de \$200 doscientos pesos y 10 billetes de \$50 producto de su trabajo, refiere que tales pertenencias no le fueron devueltas y no vio cuál de los 8 elementos se quedó con ellas, después de esto con su propia camiseta le tapan la cara y lo aseguran con doble espasa con las manos hacia atrás y luego lo sacan de la clínica y lo suben al asiento trasero de la unidad después de esto se arrancan y el chofer detiene la marcha en la calle Nispero del fraccionamiento Coyoacán y luego desciende abre la puerta



trasera y le descubre la cara y del cabello lo levanta y le da 10 cachetadas, además en ese momento detiene la marcha otra unidad y desciende un elemento de tez morena y se acerca a golpearlo y le da como 5 golpes en la altura de las costillas del lado derecho, luego pasan a la unidad en donde llevaban a su amigo para ser trasladado a estas instalaciones del Alamey, en donde al llegar fue llevado a un área de barandilla en donde lo registraron y luego lo pasaron a un área de barandilla en donde lo registraron y luego lo pasaron a un área de tubos en donde dejó para su custodia una esclava, y las cintas de sus tenis, mismas que le fueron entregadas cuando salió posteriormente fue llevado al dictamen médico y ya por último fue llevado a un área de considerados en donde quedó detenido hasta que acudió su papa a pagar la multa correspondiente y así poder obtener su libertad, por lo que solicita en este momento se realicen las investigaciones necesarias y se sancione a quien resulte responsable de la detención injustificada, el abuso de autoridad y el robo de su teléfono y dinero..."

TERCERO. - En fecha 05 de Diciembre del 2016, se dictó un acuerdo por el que se ordena radicar la queja interpuesta por el menor [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quedando registrada bajo el número de expediente CHJ/300-16/PM.

CUARTO. - Por acuerdo dictado en fecha 05 de Diciembre del 2016, se ordenó girar oficio CHJ/649-16/PM, al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se le solicita informe el nombre de los elementos que llevaron a cabo la detención del menor [REDACTED] S, en fecha 28 de Noviembre del 2016, oficio CHJ/650-16/PM al Coordinador de Jueces Calificadores a fin de que remita copia del formato de incidencia, dictamen médico y hoja de derechos a nombre del menor [REDACTED] de fecha 28 de Noviembre del 2016.

QUINTO. - En fecha 12 de Diciembre del 2016, se recibe Oficio número DPM/351/2016 signado y firmado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa, esta Dirección de policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, le envía a Usted la lista de detenidos del área de reclusorios, en el cual se le informa el nombre del elemento que llevo a cabo la detención del menor JOSE FERNANDO SANCHEZ TORRES, del cual se advierte que quien llevo a cabo la detención del menor, lo fue el elemento OMMAR RAMOS AGUILAR, del grupo ALFIL.

SEXTO. - Se recibe oficio CJC/378/2017, signado y firmado por el Coordinador de Jueces Calificadores, en el cual remite copia de formato de incidencia dictamen médico y hoja de derechos a nombre del menor [REDACTED] de fecha 28 de Noviembre del 2016, del cual se advierte que el quejoso fue detenido en las calles de Rosa y Durazno en la colonia Moderra, por el elemento [REDACTED] por intoxicación en vía pública, señalando el elemento policía, en el informe de hechos, "al ir circulando a bordo de la unidad 82241, por Ruiz Cortínez, visualiza a un masculino en compañía de otro al ver la unidad salen corriendo haciendo caso omiso, introduciéndose al interior de la clínica 15, introduciéndose uno de ellos, en uno de los baños de la clínica, los cuales se encuentra en el 2 piso por lo que al abordarlo, se le tuvo que aplicar el nivel de fuerza 2 ya que estaba muy agresivo, llevando a cabo su detención, explicándole sus derechos y motivo de su detención, comunicando a la central de radio." Ingresando el menor quejoso al reclusorio municipal, no ebrio, sin intoxicación y con un eritema, según dictamen médico número de folio 37699.

SEPTIMO. - Por acuerdo dictado en fecha 24 de Abril del 2017, se acordó girar Oficio CHJ/367-17/PM al Director de Policía, a fin de que remita, copia del Rol de Servicio, del grupo Afil, de fecha 28 de Noviembre del 2016, turno diurno y Oficio CHJ/368/17/PM al Director del C-4 mediante el cual solicita, bitácora de radio, de las 12:00 a las 14.00 horas, del día 28 de Noviembre del 2016, del grupo Afil.

OCTAVO. - Se recibe Oficio número DPM/118-17/PM, signado y firmado por el Director de Policía, en fecha 04 de Mayo del 2017, mediante el cual, remite Rol de Servicio, de los Grupos de Apoyo, de fecha 28 de Noviembre del 2016, turno diurno, del cual se advierte, que el día 28 de Noviembre del 2016, los elementos de policía que tripulaban la unidad número



Ciudad de Monterrey

Gobierno Municipal 2015-2018



98

en el turno diurno, lo eran los elementos [REDACTED], se recibe Oficio ARCO/447/2017, signado y firmado por el Director del C-4 mediante el cual remite, bitácora de radio, de fecha 28 de Noviembre del 2016, de las 12:00 a las 14:00 horas, de la cual se advierte lo siguiente: "11:11 82241, REVISANDO ROSA Y DURAZNO, REVISANDO EL LUGAR.....11:19 82241 REVISANDO EL LUGAR HICIERON UN DETENIDO,.....11:31 82241 DIEGO ISAI MONTOLLA ALVARDO 17 18 ENERO 99 SE 22 QUERIAN IR POR LA CALLE RUIZ CORTINEZ Y DURAZNO CALLES 23 ROSAS DURAZNO SE VAN DEL LUGAR SE LE DA ALCANCE 24 EN EL INTERIOR DE LA CLINICA PENDIENTE HAY OTRO SEGUNDO DETENIDO.....11:32 INTERIO DE LA CLINICA PENDIENTE QUE HAY OTRO SEGUNDO DETENIDO82241 JOSE FERNANDO SANCHEZ TORRES 17 17 FEB POR ALFA OSCAR..... DIEGO POR INTOXICACION CANAVIS".

NOVENO. - En fecha 08 de Junio del 2107, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/300-16/PM** a los **C.C.** [REDACTED], a fin de que los Servidores Públicos, quien fungen como personal Operativo de la Dirección de policía del municipio de Monterrey, desahoguen la audiencia de Ley prevista en el artículo 15 fracción II del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así mismo se fija fecha para que colaboren dentro de la investigación que se originó con motivo de la denuncia Interpuesta por el ahora quejoso el **menor** [REDACTED] acuerdo que se les notifica personalmente a los Servidores Públicos en fecha 12 de Junio del 2017.

DECIMO.- Por acuerdo dictado en fecha 17 de Junio del 2017, se acordó girar Oficio **CHJ/548-17/PM** al Coordinador de Reclusorios, a fin de que remita, copia de la boleta de pertenencias a nombre del menor [REDACTED] de fecha 28 de Noviembre del 2016.

DECIMO PRIMERO. - En fecha 19 de Junio del 2017, se presentan los **C.C.** [REDACTED] a fin de dar cumplimiento a la Audiencia de Ley, señalada de conformidad con el artículo 15 fracción II del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el acuerdo que se le notificara, de manera personal a los elementos sujetos al presente procedimiento, en fecha 12 de Junio del 2017, misma en la que manifiestan lo siguiente:

[REDACTED] "Quien manifiesta que el día 28 de Noviembre del 2016, iba a bordo de la unidad número [REDACTED] en compañía de [REDACTED] no recuerdo si el elemento [REDACTED] iba manejando, al circular por la avenida Ruiz Cortines de Oriente a poniente cuando a la altura de la clínica 15, observamos a dos masculinos, quienes iban cruzando la eco vía, enseguida la compañera [REDACTED] y el de la voz, descendimos de la unidad, y les hablamos a los ciudadanos, pero estos al vernos, empezaron a correr, entonces empezamos la persecución, yo empecé a seguir al menor que se queja y la compañera a su acompañante, lo perseguí una cuadra, pero después lo perdí de vista, entonces empecé a cuestionar a los transeúntes, si no los habían visto, unos decían que habían ingresado a la clínica, otros decían que se habían ido para otro lado, sin saber especificarme hacia donde habían corrido, después abordamos mi compañera y yo a la unidad [REDACTED] le nueva cuenta, y comunicamos a la central que no los habíamos encontrado, después reanudamos, minutos más tarde, las unidades de la zona, nos comunican que ya se habían entrevistado con la gente y que les dijeron que habían ingresado a la clínica y que uno de ellos estaba escondido en los baños, entonces retronamos, y arribamos a la clínica, descendiendo de la unidad y me entrevistado con el Comandante [REDACTED] que es de la zona oriente, quien me dice, mi complemento esta con uno de los masculinos en el baño del interior de la clínica, ve apóyalo, entonces ingreso y voy al baño, cuando yo llego al baño, observo que es el masculino que yo estaba siguiendo en un principio y quien hoy se queja, se encontraba tirado, en el piso, boca abajo y con las manos en la nuca, señalándole el complemento del comandante [REDACTED] de quien desconozco el nombre, que



no se moviera, entonces llevo yo y lo esposo para posteriormente sacarlo del interior de la clínica, por la parte de en frente, que da a Ruiz Cortines, después reanudamos y efectivamente nos paramos en la calle Nispero de la colonia Coyoacán, para pedir datos a los masculinos, después me entrevisto con el Comandante [REDACTED] quien nos pregunta, que quien se hizo cargo de la persecución, contestándole que nosotros y nos señala que nosotros nos haremos cargo de los dos detenidos y nos pasa al otro detenido, posteriormente no vinimos a la Delegación, llegando acá, le preguntamos al menor que era lo que le faltaba, para si decía que sí, elaborar un parte informativo, quien señala que no le falta nada.. Siendo todo lo que desea manifestar.

1. - Diga el declarante cual fue el motivo por el cual decide abordar al quejoso?

Respuesta: porque él y su acompañante iban caminando en sentido contrario a la unidad, o sea rodeándola por la parte posterior de la misma

2. - Diga el declarante, porque motivo se llevó a cabo la detención del menor quejoso? **Respuesta:** Porque oía mucho a marihuana, sin recordar exactamente lo que le puse en la remisión.

3. - Diga el declarante, cuando llega a donde ya tenían controlado al menor quejoso, este presentaba algún tipo de golpe? **Respuesta:** No.

4. - Diga el declarante, cuando detienen su unidad en la calle Nispero de la colonia Coyoacán, alguien golpea al menor quejoso? **Respuesta:** No observe, en ese lugar yo solo me avoque a tomar datos

5. - Usted en la remisión a nombre del quejoso, señala que se tuvo que utilizar el nivel de fuerza número 2, en que consiste este? **Respuesta:** Tirar al piso a la persona y mantenerlo con la mano hacia atrás

6. - Diga el declarante, el nivel de fuerza número 2 puede causar algún tipo de lesión? **Respuesta:** No

7. - Diga el declarante quien reviso al menor quejoso? **Respuesta:** Fueron dos veces, la primera fue revisado por el complemento del comandante [REDACTED] la segunda yo lo revise y únicamente palpando su ropa y cuerpo.

[REDACTED]

" Quien manifiesta que el día 28 de Noviembre del 2016, iba a bordo de la unidad número 82241, en compañía de [REDACTED] circulando sobre Ruiz Cortines, frente a la clínica 15 de Oriente a Poniente, entonces observamos, a dos masculinos, los cuales iban a cruzar la eco vía, pero al observarnos, empezaron a correr, entonces [REDACTED] y yo nos bajamos de la unidad y empezamos la persecución tras de ellos, sin ubicarlos, volvemos a abordar la unidad para recorrer al interior de la colonia y un ciudadano nos hace señas que las personas a la que estábamos persiguiendo, habían ingresado al interior de la clínica, entonces el apoyo se pidió en el momento que empezaron a correr, entonces nos acercamos a la clínica y buscamos en el interior por los pasillos y la gente nos señala que ya tenían a la persona, compañeros de nosotros, en la segunda planta, en los baños de los hombres, nos dirigimos hacia allá y ya lo tenía, controlado el compañero [REDACTED] otro sin recordar su nombre, entonces lo bajaron del baño y lo abordaron a la unidad del alfa orión, siendo este el comandante [REDACTED] manifestándonos que unas cuadras adelante hicéramos contacto, posteriormente abordamos la unidad de nosotros, y ahí llevábamos al masculino que acompañaba a quien hoy se queja, ya que estando en el interior de la clínica y pensando que ya nos habíamos retirado sale e intenta correr, pero logramos detenerlo, al llegar al lugar que nos indicó el comandante [REDACTED] nos entrega al detenido, porque nosotros habíamos hecho la persecución, para remitirlo a la Delegación Alamey, al momento que el detenido es abordado a nuestra unidad, nos señala que le faltaban sus pertenencias, preguntando a los compañeros que nos lo entregaron, quienes señalaron que no traía nada.

1. - Diga el declarante, porque motivo se llevó a cabo la detención del menor quejoso? **Respuesta:** Por Intoxicación, ya que en la persecución iba tirando residuos al parecer de marihuana y sobre la calle nos encontramos una bolsita con marihuana, pero no nos consta que fuera de él, además por escandalizar pues empezaron a correr.

2. - Diga el declarante, cuando Usted llega a donde ya tenían controlado al menor quejoso, este presentaba algún tipo de golpe? **Respuesta:** No

3. - Diga el declarante, cuando detienen su unidad en la calle Nispero de la colonia Coyoacán, alguien golpea al menor quejoso? **Respuesta:** No observe, yo me avoque a tomar personalmente sus datos, ya que los mismos detenidos me pasaron sus datos



CUIDAD DE MONTERREY
OFICIO MUNICIPAL 2016-2018



98

[REDACTED] en el turno diurno, lo que a los elementos [REDACTED], se recibe Oficio **ARCO/447/2017**, signado y firmado por el Director del C-4 mediante el cual remite, bitácora de radio, de fecha 28 de Noviembre del 2016, de las 12:00 a las 14:00 horas, de la cual se advierte lo siguiente: "11:11 82241, REVISANDO ROSA Y DURAZNO, REVISANDO EL LUGAR.....11:19 82241 REVISANDO EL LUGAR HICIERON ROSA Y DETENIDO,.....11:31 82241 DIEGO ISAI MONTOLLA ALVARDO 17 18 ENERO 99 SE 22 QUERIAN IR POR LA CALLE RUIZ CORTINEZ Y DURAZNO CALLES 23 ROSAS DURAZNO SE VAN DEL LUGAR SE LE DA ALCANCE 24 EN EL INTERIOR DE LA CLINICA PENDIENTE HAY OTRO SEGUNDO DETENIDO.....11:32 INTERIO DE LA CLINICA PENDIENTE QUE HAY OTRO SEGUNDO DETENIDO82241 [REDACTED] 17 17 FEB POR [REDACTED] [REDACTED] POR INTOXICACION CANAVIS".

NOVENO. - En fecha 08 de Junio del 2107, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/300-16/PM** a los **C.C.** [REDACTED]

[REDACTED] a fin de que los Servidores Públicos, quien fungen como personal Operativo de la Dirección de policía del municipio de Monterrey, desahoguen la audiencia de Ley prevista en el artículo 15 fracción II del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, así mismo se fija fecha para que colaboren dentro de la investigación que se originó con motivo de la denuncia interpuesta por el ahora quejoso el **menor** [REDACTED] acuerdo que se les notifica personalmente a los Servidores Públicos en fecha 12 de Junio del 2017.

DECIMO. - Por acuerdo dictado en fecha 17 de Junio del 2017, se acordó girar Oficio **CHJ/548-17/PM** al Coordinador de Reclusorios, a fin de que remita copia de la boleta de pertenencias a nombre del menor [REDACTED] de fecha 28 de Noviembre del 2016.

DECIMO PRIMERO. - En fecha 19 de Junio del 2017, se presentan los **C.C.** [REDACTED] a fin de dar cumplimiento a la Audiencia de Ley, señalada de conformidad con el artículo 15 fracción II del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el acuerdo que se le notificara, de manera personal a los elementos sujetos al presente procedimiento, en fecha 12 de Junio del 2017, misma en la que manifiestan lo siguiente:

[REDACTED] "Quien manifiesta que el día 28 de Noviembre del 2016, iba a bordo de la unidad número 82241, en compañía de [REDACTED] no recuerdo si el elemento [REDACTED] iba manejando, al circular por la avenida Ruiz Cortines de Oriente a poniente cuando a la altura de la clínica 15, observamos a dos masculinos, quienes iban cruzando la eco vía, enseguida la compañera [REDACTED] y el de la voz, descendemos de la unidad, y les hablamos a los ciudadanos, pero estos al vernos, empezaron a correr, entonces empezamos la persecución, yo empecé a seguir al menor que se queja y la compañera a su acompañante, lo perseguí una cuadra, pero después lo perdí de vista, entonces empecé a cuestionar a los transeúntes, si no los habían visto, unos decían que habían ingresado a la clínica, otros decían que se habían ido para otro lado, sin saber especificarme hacía donde habían corrido, después abordamos mi compañera y yo a la unidad [REDACTED] de nueva cuenta, y comunicamos a la central que no los habíamos encontrado, después reanudamos, minutos más tarde, las unidades de la zona, nos comunican que ya se habían entrevistado con la gente y que les dijeron que habían ingresado a la clínica y que uno de ellos estaba escondido en los baños, entonces retronamos, y arribamos a la clínica, descendiendo de la unidad y me entrevistó con el Comandante [REDACTED] que es de la zona oriente, quien me dice, mi complemento esta con uno de los masculinos en el baño del interior de la clínica, ve ápyalo, entonces ingreso y voy al baño, cuando yo llego al baño, observo que es el masculino que yo estaba siguiendo en un principio y quien hoy se queja, se encontraba tirado, en el piso, boca abajo y con las manos en la nuca, señalándole el complemento del comandante [REDACTED] de quien desconozco el nombre, que



"Quien manifiesta que ese día iba patrullando, a bordo de la unidad [REDACTED], al ir circulando por la avenida Ruiz Cortines visualizamos a dos personas, las cuales al observarnos, corren y entonces se bajan dos de mis compañeros de la unidad, yo venía manejando, mis compañeros se va tras de ellos yo retorno para dirigirme hacia la colonia, en donde se encuentra la clínica, se pidió el apoyo, y mis compañeros ya habían detenido a uno, el cual lo abordamos a la unidad [REDACTED], yo me quedo custodiando, al menor en la unidad, puesto que era yo el que la iba manejando, llega el apoyo de la zona oriente, y la gente que se encontraba en el lugar, nos indican que uno de ellos ingreso a la clínica, entonces los compañeros de la oriente, ingresan a la clínica y también mis compañeros, escuchando por la frecuencia que habían encontrado al segundo masculino en el baño y lo sacan, siendo dicho masculino, quien ahora se queja, posteriormente lo abordan a la unidad del comandante [REDACTED] posteriormente nos movimos de la clínica y más adelante nos estacionamos, y nos ponemos de acuerdo para ver quien se iba a ser cargo de ellos, entonces yo les manifiesto que yo me hacía cargo, porque nosotros empezamos la persecución, entonces lo bajan de la unidad del comandante y lo subo a mi unidad, ya haciendo el traslado para la alamey al igual que las remisiones".

[REDACTED]

"Quien manifiesta que al leer la queja de la cual esta H. Autoridad le dio traslado, no recuerda los hechos, ni haber andado con los compañeros que vienen señalados en el acuerdo que se le notifico, ya que ese día el anduvo laborando en la unidad número [REDACTED], en el grupo affli, en la zona centro, de Monterrey, Nuevo León, lo cual se puede corroborar en el Rol de Servicio del Grupo Affli, de la fecha que viene en la queja."

DECIMO SEGUNDO.- Por acuerdo dictado en fecha 19 de Junio del 2107 se ordenó girar Oficio número **CHJ/552-17/PM** al Encarado de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, mediante el cual se solicitan los antecedentes laborales de los Servidores Públicos [REDACTED]

DECIMO TERCERO.- Por acuerdo dictado en fecha 20 de Junio del 2017 se ordenó girar Cédula Citatoria al elemento [REDACTED] a fin de que acudiera ante esta H. Autoridad en calidad de testigo dentro de la presente Investigación y de conformidad con el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria a la materia atento a lo previsto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey.

DECIMO CUARTO.- En fecha 22 de Junio del 2017, acude ante este H. Comisión de Honor y Justicia el Servidor Público [REDACTED] en la cual manifestaron lo siguiente:

[REDACTED]

"Ese día laboraba de turno diurno, en la zona oriente en compañía del comandante [REDACTED] escuchamos por la frecuencia que se solicitaba apoyo ya que unas personas a las cuales se le iba a realizar una inspección, empezaron a correr, provocando una persecución, dando las características de los mismos por la radio, en ese momento me encontraba en las calles de Antonio I. Villarreal y Ruiz Cortines, de oriente a poniente, yo como era el chofer me aproximé a las calles de Ruiz Cortines y Durazno, al ir circulando por dichas calles, observamos a dos personas masculinas, sentadas en la entrada de la clínica 15, los cuales tenían las mismas características que modularon por la frecuencia, al observarnos corrieron al interior de la clínica, comunicando por la central de radio, lo que observamos, para que se alertaran las demás unidades, comunicándole a la unidad que inicio la persecución los cuales señalaron que ya les habían comunicado los mismos, encontrándose ellos, ya en la parte trasera de la clínica, entonces nosotros nos reformamos una cuadrán despues de ese cruce, al llegar a la clínica, se baja el comandante [REDACTED] mientras yo me estacionaba, y ya despues bajo yo, enseguida ingreso a la clínica y observo que ya uno de los dos masculinos se encontraba detenido, informando que ya en la planta de arriba había unos oficiales que tenían detenido a otra persona, al quererme dirigir hacia la planta alta de la clínica ya traían al otro detenido, siendo todo lo que desea manifestar -

- 1.- Diga el declarante si observo al quejoso golpeado? **Respuesta:** No
- 2.- Diga el declarante si observo a alguno de sus compañeros maltratar al quejoso? **Respuesta:** No"



DECIMO QUINTO.- Se recibe Oficio 578, en fecha 22 de Junio del 2017, signado y firmado por el Coordinador de Reclusorios, mediante el cual allega copia de la boleta a nombre del menor [REDACTED] de fecha 28 de Noviembre del 2016, de la cual se advierte que el menor ingreso al Reclusorio Municipal con las siguientes pertenencias: anillo metal blanco, esclava metal blanco y cintas, observando estampado su nombre en los apartados de conforme y recibí de conformidad, sin apreciarse en la misma alguna inconformidad que haya manifestado el menor sobre sus pertenencias.

DECIMO SEXTO.- En fecha 26 de Junio del 2017 se recibe oficio CRH-SSPVM/169/2017, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el cual señala que los Servidores Públicos [REDACTED] son elementos activos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, los cuales tienen el puesto de policías preventivos.

DECIMO SEPTIMO.- En fecha 26 de Junio del año 2017-dos mil diecisiete, se tuvo acceso a la página web o página electrónica <http://www.cytg.ni.gov.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de internet refleja hechos propios de los elementos los C.C. [REDACTED] pudiendo ser tomado como prueba, en terminos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que no se advierte que se le haya impuesto a los elementos objeto del presente procedimiento sanción alguna.

DECIMO OCTAVO.- En fecha 27 de Junio del Año 2017-dos mil diecisiete, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa **CHJ/300-16/PM**, por queja del menor [REDACTED] presentado por su padre el C. [REDACTED] en contra de los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] oficiales Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción VI del Artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja presentada por el menor [REDACTED] representado por su padre el C. [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en fecha 29 de Noviembre del 2016, en contra de los elementos los C.C. [REDACTED] adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio y cometer actos deshonestos en cumplimiento de su



SEXTO. - Una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente procedimiento y la queja interpuesta por el menor quejoso; entrando al estudio de las mismas, se desprende una conducta inapropiada por parte de los Servidores Públicos sujetos al presente procedimiento, pues con respecto a la queja se desprende que el ahora quejoso en lo medular, denuncia una detención injustificada, malos tratos y el robo de 01-un celular así como de la cantidad de \$700 setecientos pesos, por lo que al realizar la investigación se obtiene el nombre de los elementos que el día 28 de Noviembre del 2016, siendo entre las 11:00 y 12:00 horas, abordaron al menor quejoso y que posteriormente lo trasladaron a la delegación Alamey, lo fueron los **C.C.** [REDACTED]

[REDACTED] quienes acudieron a rendir su declaración de ley ante esta H. Autoridad las cuales **NO** coinciden entre sí, ni tampoco justifican el motivo del **abordamiento y detención** del menor, pues dentro de su declaración el Servidor Público OMAR RAMOS AGUILAR manifiesta en lo medular lo siguiente: 1.- Diga el declarante cual fue el motivo por el cual decide abordar al quejoso? **Respuesta:** porque él y su acompañante iban caminando en sentido contrario a la unidad, o sea rodeándola por la parte posterior de la misma 2.- Diga el declarante, porque motivo se llevó a cabo la detención del menor quejoso? **Respuesta:** Porque oía mucho a marihuana, sin recordar exactamente lo que le puse en la remisión y la Servidora Pública [REDACTED] manifiesta en lo medular lo siguiente: 1.- Diga el declarante, porque motivo se llevó a cabo la detención del menor quejoso?

Respuesta: Por Intoxicación, ya que en la persecución iba tirando residuos al parecer de marihuana y sobre la calle nos encontramos una bolsa con marihuana, pero no nos consta que fuera de él, además por escandalizar pues empezaron a correr, No pasando por alto el formato de incidencia a nombre del menor [REDACTED]..... en el cual se señala que el motivo de detención del menor lo fue por **Intoxicación en v.p** con cannabis y el **dictamen médico** con número de folio 37699, en el cual se establece que el menor JOSE FERNANDO SANCHEZ TORRES, ingreso al reclusorio municipal siendo las 12:21 horas, **no ebrio y sin síntomas de intoxicación.** Ahora bien con lo que respecta al robo de su teléfono celular a y de la cantidad de \$700 pesos, no se acredita ante esta Autoridad la existencia y falta posterior de dichas pertenencias.... No pasando por alto la boleta de pertenencias a nombre del menor quejoso de la cual se advierte que ingreso a las celdas municipales, con 01-una cadena metal blanco, 01-una esclava metal blanco y 01-unas cintas, quedando estampado su nombre en los apartados de "conforme" y "recibe de conformidad" sin advertirse alguna inconformidad por parte del mismo, tampoco quedaron justificados ante esta Autoridad los malos tratos de los que se duele el menor [REDACTED]

En este orden de ideas, quedó acreditado que los elementos [REDACTED] incumplió con las exigencias marcadas en la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León No así con la infracción V del mismo precepto legal y con la fracción XX del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública del Estado; Como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de las declaraciones testimoniales, a la cual se le da valor probatorio en los artículos 239 fracción VI, 381, 382 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Confesión y declaración de parte, artículo 239 fracción I y 360 y 362 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterreyconcluyendo la Existencia de Responsabilidad Administrativa para los Servidores Públicos [REDACTED] por no abstenerse de realizar actos u omisión con la



que causaron deficiencia en el servicio a que están obligados como servidores públicos además con su actuar implicaron un abuso indebido de su cargo como elementos policiales.

SEPTIMO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que los servidores públicos los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] sujetos a la presente investigación incurrieron en deficiencia en su servicio No así en actos deshonestos, ni actos de maltrato, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

OCTAVO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dicen:

Artículo 86.- "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: **I.-** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; **II.-** La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; **III.-** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; **IV.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; **V.-** La antigüedad en el servicio; **VI.-** Las circunstancias socio-económicas del servidor público; **VII.-** El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y **VIII.-** Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigador".

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no existe beneficio, daño o perjuicio económico, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento C.C. [REDACTED] NO cuenta con 01 una investigación ante esta H. Autoridad, el C.C. [REDACTED] y la C. [REDACTED] cuenta con 01 una investigación ante esta Autoridad y la C. [REDACTED] cuenta con 02 dos investigaciones ante esta H. Autoridad; Pasando a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el C. [REDACTED] su nivel jerárquico es de policía, de acuerdo al oficio CHR-SSPVM/169/2017, que expidiera el Jefe de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, cuenta con 04 boletas de arresto y sin antecedentes ante la Coordinación de Asuntos Internos, el C. [REDACTED] su nivel jerárquico es de policía, de acuerdo al oficio CHR-SSPVM/169/2017, que expidiera el Jefe de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, cuenta con 17 boletas de arresto, 01 correctivo disciplinario, 02 dos Actas Circunstanciadas y 01-un Oficio de Investigación de Asuntos Internos por abandonar arresto y la C. [REDACTED] su nivel jerárquico es de policía, de



acuerdo al oficio CHR-SSPVM/169/2017, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, cuenta con 06 boletas de arresto y sin antecedentes ante la Coordinación de Asuntos Internos; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de ejecución de los elementos infractores, concluyendo que tal conducta quebranta lo dispuesto en el artículo **50** fracción **I** de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, por parte de los elementos **los C.C. [REDACTED]** siendo servidores públicos miembros de una corporación de Seguridad Pública y Vialidad; en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. [REDACTED] paso a la Corporación el día 11 de Mayo del 2013, el C. [REDACTED] ingreso a la corporación el día 15 de Abril del 2010 y la C. [REDACTED] ingreso en fecha 01 de Enero del 2013 y a la fecha todos se encuentran activos, de acuerdo a oficio CHR-SSPVM/169/2017, expedido por el Jefe de Nómina de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente a la **fracción VI**, sobre las circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos **los C.C. [REDACTED]** tiene un ingreso mensual de \$15,690.80 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.); **fracción VII** esta Autoridad considera que los sujetos al presente procedimiento: **los C.C. [REDACTED]** obraron con dolo, toda vez que su accionar fue con la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la **fracción VIII** se tiene que **los C.C. [REDACTED]** colaboro con la integración del procedimiento, al acudir a su Audiencia de Ley, programada el día 19 de Junio del 2107.

Artículo 87.- *Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Titulo, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."*

NOVENO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- *"Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."*

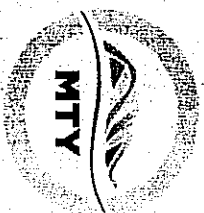
En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- *"El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."*

DÉCIMO.- De lo anterior se desprende que **los C.C. [REDACTED]** Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obraron con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL Y ESTADO



102

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Artículo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, la cual señala suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización de la pena es de precisarse que la conducta omisiva desplegada por el elemento sujeto al presente procedimiento, debe situarse entre la mínima y la media pero más cercana a la mínima, ya que se encontraron indicios de que los elementos actuaron con deficiencia en su servicio al no quedar justificado el abordamiento y detención quien tiene calidad de quejoso en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al ingresar a quien se queja por intoxicarse en cía pública y advertiré en el dictamen médico que le fuere practicado, que el quejoso no se encontraba intoxicado ni Ebrio, por lo que es de imponerse como sanción: para los elementos [REDACTED], una **Suspensión sin goce de Sueldo del empleo, cargo o comisión, por un término de 03-tres días**, por el doloso proceder de los Servidores Públicos que quedó acreditado con las documentales que obran en autos..

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.-Se determina la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del C. [REDACTED] Servidor Público de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad Municipal de Monterrey, al **NO** existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I, V del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y **XX de la Ley** de Seguridad Pública del Estado, en virtud no tener participación en el abordamiento y detención del quejoso, ya que se encontraba a bordo de otra unidad y en otro sector.

SEGUNDO.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de los C.C. [REDACTED] en el desempeño de su función como Servidores Públicos, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, al existir elementos para determinar que los C.C. [REDACTED] cumplieron con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León** No así con la fracción V del mismo precepto legal y la fracción **XX del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública del Estado, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO**, de la presente resolución.

TERCERO.- Es por lo que se determina imponer al oficial los C.C. [REDACTED] una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 03-tres días**, ya que fue encontrada responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 25** fracción I del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey.



CUARTO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 9**, fracción IV del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

QUINTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción **VI** del artículo **15** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC.** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **-CONSTE.-**

LIC. [REDACTED]

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED]
SECRETARIO

C. REGIDOR. [REDACTED]

VOCAL. [REDACTED]

C. REGIDOR. [REDACTED]
VOCAL.

C. REGIDORA. [REDACTED]

VOCAL. [REDACTED]